

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Ref. Impugnación de actos de asamblea.

Rad. 110013103 009 2020 00359 00

Demandante: Claudia Constanza Castillo Melo.

Demandado: Médicos Asociados S.A.

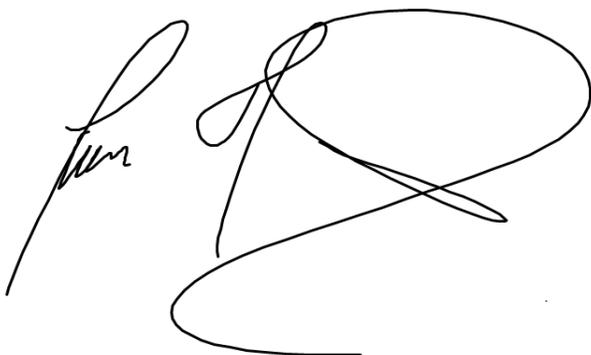
Secuencia: 22976 del 7 de diciembre de 2020. Hora: 2:44 p.m.

En atención a la documental que obra en el expediente y, la advertencia efectuada por las demandantes¹, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- Apórtense todas y cada una de las documentales relacionadas en el acápite de las pruebas; para tal propósito se solicita compilarlas por asunto o temática, ej: actos de asambleas, decisiones judiciales, e indizarlas para mejor lectura y análisis del despacho y las partes, en documento digital. etc (n. 6, art. 82 CGP).
- 2.- En cumplimiento a lo prevenido en el art 85 del C.G. del P., adúzcase y alléguese la prueba de la calidad con la que actúan las demandantes en el proceso.
- 3.- Dese cumplimiento a la exigencia indicada en el art. 5° del Decreto 806 de 2020, en lo que a los poderes otorgados por las demandantes hace relación, frente al apoderado judicial a quien el mandato se otorga.
- 4.- Acátense lo exigido en el art. 382 del C.G. del P., en lo que respecta a la caducidad de la acción y su prueba.

Por demás, el Despacho exhorta a la parte interesada a que proceda en los términos del numeral 15 del artículo 78 *ejusdem*.

NOTIFIQUESE



LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

¹ Página 122 del documento: "03 Demanda Anexos".